

SECRETARÍA. Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el ejecutante, a través de su apoderada judicial allega al expediente la póliza No. 75-41-101019372 de fecha 25/01/2021 de Seguros de Estado. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 29 de enero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de enero de dos mil veintiuno
Rad: 70001310300420200003900

La parte ejecutada, señor DIEGO MERCADO SANABRIA a través de su apoderado judicial solicita rechazar la póliza y se orden al ejecutante a prestar la caución por las siguientes inconsistencias:

- 1.- Dentro de la póliza no aparece el número de radicación del proceso; lo cual, en una eventual solicitud de reclamación, es causal de rechazo, por lo que no se identifica de manera clara el proceso en específico que se encuentra asegurado.
- 2.- Aparece como valor asegurado es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$2.500.000.00). Solo corresponde al 10 % del valor que fue ordenado por el despacho.

Por auto de fecha 21 de enero de 2021, el despacho ordenó al ejecutante, señor DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS, prestar caución por Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000.00), con el fin de responder por los posibles perjuicios que se puedan causar con las practica de las medidas cautelares en el presente asunto, so pena del levantamiento de las medidas cautelares.

El demandante, dentro del término ordenado allegó al expediente la póliza de Seguros del Estado No. 75-41-101019372 de fecha 25/01/2021, por valor de asegurado de \$2.500.000,00, el cual no garantiza el monto ordenado por el despacho.

El artículo 604 del C.GP., contempla que, prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará.

Como quiera que la caución no se prestó en la cuantía ordenada por el despacho, se rechazará y como consecuencia de ello se ordenará a la parte ejecutante que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 21 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la póliza No. 75-41-101019372 de fecha 25/01/2021, por valor asegurado de \$2.500.000,00, de Seguros del Estado por ser insuficiente.

SEGUNDO: ordénese a la parte ejecutante que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 21 de enero de 2021. So pena del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
JUEZ

M.G.M.